REF. RESTITUCION N° 2017-00151-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la solicitud deprecada por la parte demandante, en consecuencia, una vez en firme la presente providencia, hágase entrega, por la Secretaría del Despacho, de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Escaneado con CamScanner

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS 2019 00227 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo teniendo en cuenta el Paro Nacional del día 29 de Abril de 2021, que fue de conocimiento público ingresen las presentes diligencias a fin de que se señale nueva fecha.

La Secretaria,

LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede para que tenga lugar la diligencia audiencia inicial de que trata el Art. 392 C.G.P. se procede señalar nueva fecha para el día a la hora de las 2.00pm del mes de 000 del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: REIVINDICATORIO Nº 2020-00342-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta la direcciones aportadas por la parte actora (Fl. 94) y para efectos de notificación al extremo demandado.

Envíese el respectivo citatorio con el fin de dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., y al igual alléguense las constancias de rigor bajo los presupuestos procesales del inciso final de dicho numeral, y/o practíquese la notificación conforme lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA Nº 2021-00154-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL |
Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintinuo (2.021).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2021 00023 00 de HUMBERTO PERDOMO SAN JUAN en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

- 1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO A SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE SIBATE.
- 2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado por el término de tres (3) días.-
- 3.- Mediante Oficio comuníquesele esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ROCIO CHACON HERNAN

La Juez,

REF. PERTERNENCIA № 2021-00098-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. SUCESION № 2021-00101-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

La Juez,

Escaneado con CamScanner